



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CINCO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, D.E.I.P., fecha: ut infra (en firma electrónica)

Radicado	080013333005 <u>20240002200</u>
Asunto	Tutela
Accionante	SANDRA MILENA ECHEVERRÍA ARTETA - MARBEL LUZ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ - CARMENZA VARGAS QUINTERO - ODALIS MARGARITA RODRÍGUEZ FRAGOZO - YESSICA TRILLOS GARCÍA y ROSALBA BARBOSA PARDO.
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
Juez	NÉSTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS
Derechos Fundamentales	Igualdad, Trabajo, Debido Proceso y Acceso a Cargos Públicos

Visto el anterior informe secretarial enviado vía mail, y revisada la acción de tutela promovida por las señoras SANDRA MILENA ECHEVERRÍA ARTETA - MARBEL LUZ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ - CARMENZA VARGAS QUINTERO - ODALIS MARGARITA RODRÍGUEZ FRAGOZO - YESSICA TRILLOS GARCÍA y ROSALBA BARBOSA PARDO quienes actúan en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), por la denunciada violación de sus derechos fundamentales de Igualdad, Trabajo, Debido Proceso y Acceso a Cargos Públicos; se advierte que la misma cumple con los requisitos formales señalados en el Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida las señoras SANDRA MILENA ECHEVERRÍA ARTETA - MARBEL LUZ MARTÍNEZ FERNÁNDEZ - CARMENZA VARGAS QUINTERO - ODALIS MARGARITA RODRÍGUEZ FRAGOZO - YESSICA TRILLOS GARCÍA y ROSALBA BARBOSA PARDO quienes actúan en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) por la denunciada violación de sus derechos fundamentales de Igualdad, Trabajo, Debido Proceso y Acceso a Cargos Públicos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, por el medio más expedito, la admisión de la presente Acción de Tutela a los accionados:



- Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) o quien haga sus veces.
- Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) o quien haga sus veces.

Hágasele entrega de la copia del libelo respectivo, para que se pronuncien con relación a los hechos de la misma.

TERCERO: Solicítese a los accionados que, dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe claro, completo y detallado sobre los hechos y circunstancias que motivan el ejercicio de la presente acción. Deberá aportar los antecedentes administrativos que reposen en su poder e indicar de manera precisa cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte actora. Dentro del mismo término podrá ejercer su derecho de defensa.

La omisión injustificada en enviar las pruebas acarreará responsabilidad, sin perjuicio de la presunción de veracidad prescrita en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 para la eventualidad de que no se rinda el informe solicitado.

CUARTO: Los memoriales y comunicaciones dirigidos al presente proceso, en esta instancia, deben enviarse a través de los canales digitales que disponga el Consejo Superior De La judicatura y/o el buzón de correo electrónico de recepción de memoriales de este juzgado: recepcionadm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que, para una adecuada y eficiente gestión documental; serán tenidos como NO presentados los memoriales y documentos enviados a un buzón de correo distinto al indicado precedentemente.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Nestor Armando De Leon Llanos
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019d726c22c8903240a3eb4b695c3aa9870453d1ef4e6cce86a1734da2cdd4af**

Documento generado en 06/02/2024 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>